"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL PARA SUSCRIBIR EL CONVENIO CUYO OBJETO ES "AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS Y FINANCIEROS PARA EL DISEÑO, IMPLEMENTACIÓN Y DESARROLLO DE CAMPAÑAS DE SENSIBILIZACIÓN Y EDUCACIÓN DIRIGIDAS A LA COMUNIDAD DEL MUNICIPIO DE LA CEJA DEL TAMBO, CON EL FIN DE PROMOVER LA PROTECCIÓN, EL CUIDADO Y EL BIENESTAR ANIMAL"

La Alcaldesa del municipio de La Ceja del Tambo, en uso de sus atribuciones legales y constitucionales y en especial las conferidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 del 2007, Ley 136 de 1994 y sus modificaciones, el Decreto 1082 de 2015, y el Decreto 092 de 2017,

CONSIDERANDO:

1. Que el Decreto 092 del 23 de enero de 2017 reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política

2. Que el artículo 311 de la Constitución Política determina a los Municipios como "(...) entidad fundamental de la división político administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes (...)".

3. Que el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia dice que: Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado. El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo.

4. Que la presente Modalidad de Selección se regirá por el artículo 355 de la Constitución Política y el Decreto 092 de 2017 que reglamenta la Contratación del Estado con entidades privadas sin ánimo de lucro. Se atiende al artículo 5 de dicho Decreto, el cual expresa "ARTÍCULO 5o. ASOCIACIÓN CON ENTIDADES PRIVADAS SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA CUMPLIR ACTIVIDADES PROPIAS DE LAS ENTIDADES ESTATALES: Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de

lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, *no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio.* Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional.

> *"Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección.*
>
> *Estos convenios de asociación son distintos a los contratos a los que hace referencia el artículo 2o y están regidos por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 5o, 6o, 7o y 8o del presente decreto".*
>
> *Las Entidades sin ánimo de lucro, se convierten en una importante alternativa para el cumplimiento de los objetivos puntuales de las administraciones municipales, ya que, por compartir objetivos comunes, pueden realizar aportes entre los convenientes, que permitan el beneficio de la comunidad contando con el aporte de los entes territoriales y de los particulares que busquen los mismos propósitos, (como lo define el decreto 092 de 2017).*
>
> *Las diferentes modalidades de contratación, incluyen por ley, tasas, contribuciones e impuestos que encarecen desde el orden económico la realización de las actividades que deben desarrollar las unas y otras y que, en el fondo, se recaudan para cumplir estos mismos propósitos y que en general, y en la mayoría de los casos queda diluida en la interminable red de trámites que se desarrollan desde los entes territoriales".*

5. Que, mediante el Decreto 078 del 16 de Julio de 2025, mediante el cual la Alcaldesa municipal de La Ceja del Tambo "REALIZA DELEGACIÓN DE FUNCIONES EN MATERIA CONTRACTUAL Y DE ORDENACIÓN DEL GASTO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE LA CEJA DEL TAMBO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", no obstante, y con fundamento en el Artículo 2 del Decreto 092 de 2017, es necesario contar con autorización expresa del representante legal de la Entidad para cada contrato en particular que la Entidad Estatal planee suscribir bajo esta modalidad.

Que, conforme a lo expuesto, el representante legal de la Entidad.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR al Sr. ANDRES GALLEGO CHICA, identificado con C.C. 1.040.036.175, quien para los fines contractuales actúa en nombre del Municipio de La Ceja, Antioquia, en su calidad de Secretario de Desarrollo Económico y Sostenibilidad Ambiental acorde con lo estipulado en el Decreto 078 del 16 de Julio de 2025, para que adelante y suscriba el convenio con la CORPORACIÓN PROTANIMAL con NIT: 901.388.379-1, representada legalmente por la Sra. MARLLY ANDREA RESTREPO VILLA identificada con cédula de ciudadanía número 39.414.354 cuyo objeto es "AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS Y FINANCIEROS PARA EL DISEÑO, IMPLEMENTACIÓN Y DESARROLLO DE CAMPAÑAS DE SENSIBILIZACIÓN Y EDUCACIÓN DIRIGIDAS A LA COMUNIDAD DEL MUNICIPIO DE LA CEJA DEL TAMBO, CON EL FIN DE PROMOVER LA PROTECCIÓN, EL CUIDADO Y EL BIENESTAR ANIMAL".

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar la presente Resolución en el Portal del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II www.colombiacompra.gov.co.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución no procede ningún recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo, y rige a partir de la fecha de expedición.

María Ilbed Santa Santa

MARÍA ILBED SANTA SANTA
ALCALDESA MUNICIPAL

	Nombre y Cargo	Firma	Fecha
Proyectó	Ana María Ramírez Echeverri – Subdirectora de Contratación.		05/08/2025
Revisó	Ana María Ramírez Echeverri – Subdirectora de Contratación.		05/08/2025
Aprobó	Ana María Ramírez Echeverri – Subdirectora de Contratación.		05/08/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la respectiva firma			